



# Gobierno Regional de Apurímac

## Dirección Regional de Administración



### RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 231 -2018-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 30 JUL. 2018

#### VISTOS:

El Informe N° 479-2018-GRAP/GRI-SGED de fecha 29/05/2018, el Memorando N° 858-2018-GRAP/13/GRI de fecha 19/06/2018, el Informe N° 606-2018-GRAP/GRI-SGED de fecha 04/07/2018, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, como consecuencia del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 002-2017-GRAP, para la contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración de Estudio Definitivo del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación de Unidades Básicas Alcantarillado en la Comunidad de Ccarayhuacho, Lahuani, Patario, Huancuiri y Sausama del Distrito de Challhuahuacho, Provincia de Cotabambas - Apurímac", con fecha 13/03/2017 se suscribió con la empresa consultora OFICINA DE INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS S.A. (OIST S.A.) el Contrato Directoral Regional N° 240-2017-GR-APURIMAC/DRA por el monto de S/. 250,000.00, con un plazo de ejecución de 150 días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de su suscripción; contratación regulada por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Que, a través del Informe N° 041-2018-GRA/SGED/GCS de fecha 28/05/2018 los ingenieros: Guido Contreras Sauñe y José Gregorio Soto Rodríguez de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, informan el estado situacional de la elaboración de expedientes técnicos según los contratos: Contrato Directoral Regional N° 240-2017-GR-APURIMAC/DRA y Contrato Directoral Regional N° 241-2017-GR-APURIMAC/DRA; señalando que el 12/04/2017 se da inicio el plazo contractual de 105 días, teniendo como fecha de terminación el 25 de julio del 2017, los cuales, no fueron cumplidos por el Contratista OIST S.A. Es así que, el 27/10/2017 se firmó la primera Acta de Conciliación N° 078-2017, en la que acuerdan otorgarle un plazo de 30 días al contratista, teniendo como fecha límite el 30/11/2017; a esta fecha, el Contratista presenta los expedientes técnicos con muchas deficiencias e

Página 1 de 5





# Gobierno Regional de Apurímac

## Dirección Regional de Administración

231



incompletos, solo en formato digital, el que fue derivado al CRAET para su revisión, que resulta siendo observado, lo que fue comunicado al Consultor. Asimismo, el 22/01/2018 se firmó la segunda Acta de Conciliación N° 006-2018, teniendo como fecha límite el 20/02/2018, a lo que, el Consultor presenta sus productos con las mismas deficiencias del punto anterior, el que fue derivado al CRAET de cuya revisión resultaron también observados, hecho que ha sido comunicado al Consultor. El 28/02/2018 se firmó la tercera Acta de Conciliación N° 018-2017, donde acuerdan la ampliación de plazo por 40 días hábiles, siendo su fecha límite el 27/04/2018; igualmente, como en los casos anteriores, presentan los expedientes técnicos en Formato digital. Concluyendo, en lo que respecta que el proyecto *“Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación de Unidades Básicas Alcantarillado en la Comunidad de Ccarayhuacho, Lahuani, Patario, Huancuiri y Sausama del Distrito de Challhuahuacho, Provincia de Cotabambas - Apurímac”*, se encuentra con un avance del 20%, solo presenta planos incompletos, faltando todo los demás;

Que, a través del Informe N° 380-2018-GRAP/GRI-13 de fecha 04/06/2018 el Gerente Regional de Infraestructura en atención a la Carta N° 070-2018-OIST S.A.-APU con Registro SIGE: 9599 de fecha 24/05/2018 se dirige a la Gerencia General Regional, informando el estado situacional de la elaboración de Expedientes Técnicos, en razón que el Representante Legal de OIST S.A. solicitó conciliación con la consigna de que se les otorgue una ampliación del plazo, a fin de completar los formatos de los dos expedientes: *“Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación de UBS en el Barrio Carampa, Ccamuccasa de Carmen Alto, Barrio Tacamipampa, Ccayccopampa, Nucapucro de Choaquere y Lindarumi de Queullabamba, Distrito de Challhuahuacho - Cotabambas - Apurímac”*, y *“Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación de Unidades Básicas Alcantarillado en la Comunidad de Ccarayhuacho, Lahuani, Patario, Huancuiri y Sausama del Distrito de Challhuahuacho, Provincia de Cotabambas - Apurímac”*; a lo que la Gerencia Regional de Infraestructura, lo informado por la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, indicando que que el primer Expedientes se encuentra con un avance del 85% y reúne la calidad técnica requerida; el segundo Expediente cuenta con un avance del 20% (solo planos), recomendando proceder con lo estipulado en el punto 4to del Actas de Conciliación N° 018-2018; para cuyo efecto, remite todos los actuados para que previo análisis de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y la Procuraduría, emitan un Informe Técnico Legal sobre lo petitionado por dicha empresa consultora;

Que, mediante Informe N° 1050-2018-GRAP/DRAJ de fecha 28/06/2018 la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emite el informe legal respecto de Estado Situacional en la Elaboración de Expedientes Técnicos de los proyectos: *“Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación de UBS en el Barrio Carampa, Ccamuccasa de Carmen Alto, Barrio Tacamipampa, Ccayccopampa, Nucapucro de Choaquere y Lindarumi de Queullabamba, Distrito de Challhuahuacho - Cotabambas - Apurímac”* y *“Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación de Unidades Básicas Alcantarillado en la Comunidad de Ccarayhuacho, Lahuani, Patario, Huancuiri y Sausama del Distrito de Challhuahuacho, Provincia de Cotabambas - Apurímac”*; concluyendo textualmente lo siguiente: *“De la verificación del contenido de los documentos emitidos por los órganos competentes, se evidencia que en la actualidad se encuentra vencido el plazo de entrega. Bajo la normativa de contrataciones del Estado, una vez perfeccionado un contrato el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones*

Página 2 de 5





pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales: por su parte, la Entidad se compromete al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato. Así, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución del contrato, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente sus obligaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas, hecho suscitado en el caso de autos, toda vez que la prestación pactada se incumplió en su totalidad como se puede corroborar del informe emitido por la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, y por el Gerente Regional de Infraestructura”. Bajo esa premisa la Dirección de Asesoría Jurídica señala que: “Mediante el Acta de Conciliación N° 018-2017, consignado en el Expediente N° 022-2018, se estableció que: “En caso de incumplimiento el contrato quedará automáticamente resuelto y consentido, quedando claro que no existirá nueva ampliación de plazo a favor del contratista solicitante”; resultando irreversible dado que se ha excedido en demasía el plazo establecido para la conclusión de la Elaboración de los expedientes técnicos: “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación de UBS en el Barrio Carampa, Ccamuccasa de Carmen Alto, Barrio Tacamipampa, Ccayccopampa, Nucapucro de Choaquere y Lindarumi de Queullabamba, Distrito de Challhuahuacho – Cotabambas – Apurímac” y “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación de Unidades Básicas Alcantarillado en la Comunidad de Ccarayhuacho, Lahuani, Patario, Huancuiri y Sausama del Distrito de Challhuahuacho, Provincia de Cotabambas - Apurímac”; más aún, cuando se tiene lo comunicado por el Coordinador de Proyectos, en el sentido que los expedientes se encuentran en un avance del 80% y 20% respectivamente. Indicando, que de los vistos, se evidencia el incumplimiento de los acuerdos conciliatorios del Acta de Conciliación N° 018-2017, por parte de OFICINA DE INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS S.A., razón por la cual, recomienda que se proceda con la resolución del Contrato de Elaboración de los Expedientes Técnicos, referente al Contrato Directoral Regional N° 240-2017-GR-APURIMAC/DRA, y Contrato Directoral Regional N° 241-2017-GR-APURIMAC/DRA, y se ejerciten las acciones que corresponda para salvaguardar los intereses de la Entidad. Finalmente, recomienda prescindir del requerimiento previo al contratista conforme al tercer párrafo del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y por aplicación de los acuerdos conciliatorios totales del Acta de Conciliación N° 018-2017.

Que, mediante el Informe N° 606-2018-GRAP/GRI-SGED de fecha 04/07/2018 la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, remite el Informe N° 1050-2018-GRAP/DRAJ la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, respecto a la ampliación de plazo de entrega de los expedientes técnicos de los proyectos en mención, por parte del Contratista OFICINA DE INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS S.A., a fin de que se inicie con las acciones administrativas de los respectivos contratos, tomándose en cuenta las conclusiones del área legal;

Que, el artículo 36.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, *Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes; también precisa que cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados;*





Que, asimismo, el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: *“Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato (...) Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato (...)”*

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, una de las causales para que la Entidad pueda resolver el contrato, es que el contratista haya incumplido injustificadamente sus obligaciones contractuales, a su cargo; en el caso de autos, con respecto al Expediente Técnico del proyecto *“Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación de Unidades Básicas Alcantarillado en la Comunidad de Ccarayhuacho, Lahuani, Patario, Huancuiri y Sausama del Distrito de Challhuahuacho, Provincia de Cotabambas - Apurímac”*, la situación de incumplimiento se ha tornado en irreversible y, para los fines de resolver el contrato, se debe considerar el procedimiento establecido en el artículo 136 del acotado Reglamento;

Que, en esa medida, la Entidad puede prescindir del requerimiento previo a la empresa contratista el cumplimiento del Contrato Directoral Regional N° 240-2017-GR-APURIMAC/DRA, cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida, en estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato;

Con las visaciones de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional de Infraestructura; y estando a los fundamentos expuestos, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225 y sus modificatorias, así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias, y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR-APURIMAC/GR., de fecha 01/02/2016;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** RESOLVER el Contrato Directoral Regional N° 240-2017-GR-APURIMAC/DRA suscrito con fecha 13/03/2017 entre el Gobierno Regional de Apurímac y la empresa contratista OFICINA DE INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS S.A. RUC: 20101102549, para la contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración de Estudio Definitivo del Proyecto *“Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación de Unidades Básicas Alcantarillado en la Comunidad de Ccarayhuacho, Lahuani, Patario, Huancuiri y Sausama del Distrito de Challhuahuacho, Provincia de Cotabambas - Apurímac”*; por la causal de situación de incumplimiento que no puede ser revertida, en mérito al Cuarto Acuerdo del Acta de Conciliación N° 018-2017 de fecha 28/02/2018,





# Gobierno Regional de Apurímac

## Dirección Regional de Administración



conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** PRESCINDIR, del requerimiento previo a OFICINA DE INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS S.A. para el cumplimiento del Contrato Directoral Regional N° 240-2017-GR-APURIMAC/DRA, de conformidad al artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO TERCERO:** DISPONER, la ejecución de las garantías otorgadas por la empresa contratista OFICINA DE INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS S.A. con arreglo a Ley.

**ARTICULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, registrar la presente Resolución en el SEACE.

**ARTICULO QUINTO.-** NOTIFICAR la presente Resolución a OFICINA DE INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS S.A., por conducto notarial.

**ARTICULO SEXTO.-** DISPONER que la Instancia competente implemente las acciones necesarias, a fin de que la infracción incurrida por la empresa OFICINA DE INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS S.A. sea puesto de conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, para el correspondiente procedimiento administrativo sancionador.

**ARTICULO SETIMO.-** TRANSCRIBIR la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.

### REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL APURIMAC  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

**ECON. DIANA MARIVEL RAVINES NEIRA**  
**DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACION**

